



**PRORROGA VIGENCIA DE RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 2.308 DE 2010, EN LOS TÉRMINOS  
QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2418**

**SANTIAGO, 28 AGO 2019**

**VISTO:** El Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior; los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 de los Ministerios de Justicia y Transportes y Telecomunicaciones, norma que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito N° 18.290, el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; las Resoluciones Exentas N° 2.308 de 2010, N° 494, de 2012, N° 2027, de 2013, N° 286, de 2015, N° 1979, de 2016 y N°461 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 1046, de 8 de agosto de 2019, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1 bis del D.S. 212 de 1992, citado en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2.308, de 2010, mediante la cual se establecieron condiciones específicas de operación y de utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses, a contar del 26 de agosto de 2010.

**2.** Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 494 de 2012, N° 2027 de 2013, N° 286, de 2015, N° 1979, de 2016 y N°461 de 2018, todas citadas en el Visto, se efectuaron sucesivas prórrogas de las condiciones de operación mencionadas en el considerando anterior, la última de las cuales expira el 31 de agosto de 2019 o, en su defecto, hasta el inicio de los servicios de transporte público de pasajeros prestado con buses urbanos bajo perímetro de exclusión en la zona urbana de Rancagua u otra forma de regulación, cualquiera de los hechos que ocurra primero.



**3.** Que, la modificación de la Ley N° 18.696, por la Ley N° 20.696, incorporó en su artículo 3° la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del Transporte, y además el inciso primero del artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696, faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, siendo esta una herramienta útil a llevar a cabo antes de efectuar un proceso licitatorio.

**4.** Que, Contraloría General de la República ha Tomado Razón, de la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba formato tipo de acto administrativo que establece Perímetro de Exclusión en el área geográfica que indica, determina área geográfica de aplicación del mismo y aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone el mismo.

**5.** Que, a través del instrumento indicado en el considerando precedente, existe la posibilidad de implementar una nueva regulación respecto del transporte público urbano de pasajeros de la ciudad Rancagua. Ahora bien, debemos consignar, que el sistema de transporte público de Rancagua interactúa de manera relevante con servicios rurales que operan entre Machalí y Rancagua. Dicha interacción es de tal importancia que eventualmente requeriría ampliar el sistema de transporte público urbano hacia sectores de la comuna de Machalí. Por tal motivo el Ministerio, a través de la Secretaría Regional correspondiente, se encuentra actualmente desarrollando los análisis necesarios para establecer el nuevo sistema de transporte público en las comunas de Rancagua y Machalí, el cual debiera ser concordante con el establecimiento de un perímetro de exclusión en la zona.

**6.** Que, atendidas las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores, a la fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías en comento, previstas para el 31 de Agosto de 2019, el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 20.696 no se habrá establecido en la zona geográfica de Rancagua, ni los servicios de transporte bajo el mismo habrán iniciado sus operaciones.

**7.** Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, especialmente lo indicado en el considerando número 5, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. N° 212, es del todo necesario disponer de una nueva prórroga de las condiciones de operación dispuestas en virtud de la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, citada en el visto, a partir del 01 de septiembre de 2019, y hasta el 28 de febrero de 2021.



**8.** Que, en efecto, el fundamento inmediato del artículo 1° bis referido es crear un régimen especial y transitorio que evite los trastornos derivados de una solución de continuidad entre sistemas de regulación de vías, como ha ocurrido en la especie en la ciudad de Rancagua.

**9.** Que, conforme a las circunstancias anotadas, existen motivos fundados para prorrogar las aludidas condiciones específicas de operación y utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua.

**10.** Que, mediante Oficio N° 1046, de 08 de agosto de 2019, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, informó a este Ministerio la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de las condiciones de operación, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses.

#### **RESUELVO:**

**1° PRORRÓGASE** la vigencia de las condiciones específicas de operación y utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua establecidas mediante Resolución Exenta N° 2308, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del 01 de septiembre de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2021.

**2° AUTORÍZASE** al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación de la presente resolución, a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N° 2308, citada en el Visto, hasta el 28 de febrero de 2021.



**3° ORDÉNASE** que los prestadores de servicio Buses Wilson Rivas Vargas E.I.R.L., A.G. de Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme, Asociación Gremial de Taxibuses Cachapoal, A.G.T. Buses Manzanal (400), A.G.T. Buses Manzanal (500), Empresa de Transportes Cordillera Bus S.A., renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los que deberán ser extendidos de conformidad con el punto 10 del artículo primero de la Resolución N° 2308 de 2010. Las empresas deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 24 meses, con anticipación a la fecha de vencimiento de la última renovación. Asimismo, deberán renovar los seguros existentes de los conductores establecidos en punto 11, artículo primero de la citada Resolución, por idéntico período al anterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTRA CHILE  
GLORIA HUTT HESSE  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGIÓN DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

  
DIVISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO REGIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

JGC/JLDC/MMR/XEM/AAR/SG/RS/RS/RS/RS/RVR/DZV/MRC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Lib. General Bernardo O'Higgins
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes